



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 392-R-UNICA-2020

Ica, 25 de Febrero de 2020

VISTO:

La solicitud N° 0668 del 16 de Enero de 2020, presentada por **Naysha Isabel Mancco Mejía**, quien solicita exoneración de tasas educativas por concepto de matrícula por ser ingresante por la modalidad de víctimas de terrorismo a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;



R.R. N° 392-R-UNICA-2020

25-2-2020, Pág. 2

Que, asimismo el Reglamento de la Ley 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR señala en su art. 19° Modalidades Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, b) Implementación de programa de becas integrales, c) Educación para adultos, d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular, y e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada;

Que, de conformidad con el Artículo 219° del Estatuto Universitario, son estudiantes de pregrado, quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión A la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Es por ello, que el ítem 2 del artículo 222° del Estatuto, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se lleva a cabo entre otras modalidades: ADMISIÓN EXTRAORDINARIA: Las excepciones que establece la Ley;

Que, el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, indica que las víctimas de terrorismo y sus hijos serán consideradas dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a las Leyes N° 27277 y N° 28592, del Programa de Reparaciones de Víctimas de la Violencia Política, para lo que se requiere su registro en el padrón de personas desplazadas de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo señala que se debe presentar aparte de los documentos que se indica en el Reglamento General de Admisión, la Resolución original o legalizada expedida por el Consejo Nacional de Calificación o Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos Terroristas o Narcotráfico; así como también la Certificación de Acreditación a nombre del postulante;

Que, la señorita **Naysha Isabel Mancco Mejía** ingreso a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la carrera profesional de ~~Farmacia y Bioquímica~~ en el Examen de Admisión 2017-I; por lo que solicita la exoneración de las tasas educativas para su matrícula; adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T05003774;

Que, mediante Informe N° 275-DGAJ-UNICA-2020 del 17 de Febrero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por **Naysha Isabel Mancco Mejía**, sobre Exoneración de tasas educativas por Matrícula, por haber sido inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con código T05003774, según el Acuerdo 07-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de Abril de 2017;

Que, la Vice Rectora Académica con Oficio N° 0135-VRAC-UNICA-2020 de fecha 21 de Febrero de 2020, traslada el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la solicitud de exoneración de tasas educacionales requerido por **Naysha Isabel Mancco Mejía**, para los fines respectivos;



